



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0655-2025-UNAP Iquitos, 2 de junio de 2025

VISTO:

El Oficio N° 0272-2025-J-USGT-DGA-UNAP, presentado el 20 de mayo de 2025, por la jefe de la Unidad de Servicios Generales y Transporte de la Dirección General de Administración, mediante el cual solicita expresar el reconocimiento institucional a un grupo de servidores de la Institución;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 13498, del 14 de enero de 1961, se crea la "Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", con sede en la ciudad de Iquitos, capital del departamento de Loreto, iniciando sus actividades académicas un 4 de junio de 1962;

Que, con Resolución del Consejo Directivo N° 012-2019-SUNEDU/CD, del 31 de enero de 2019, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 1 de febrero de 2019, se otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana para ofrecer el servicio superior universitario en su sede y filiales verificadas que en conjunto representa veintidós (22) locales ubicados en el departamento de Loreto, de los cuales catorce (14) corresponden a su sede y ocho (8) a sus filiales con una vigencia de ocho (8) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), a través de los años ha venido desarrollándose en el campo académico, en investigación científica, en infraestructura, la apertura de programas en las provincias de la región Loreto, la internacionalización, etc.; consolidándose como una de las Universidades referentes en el Sistema Universitario;

Que, la UNAP está próximo a conmemorar el 63.º Aniversario de Funcionamiento, para lo cual tiene programado desarrollar un programa jubilar y cultural de actos académicos, científicos, culturales y de responsabilidad social universitaria, del 31 de mayo al 6 de junio de 2025, cuya fecha central se celebra el 4 de junio del presente año, donde se desarrollarán las actividades de paraliturgia, sesión solemne y reconocimientos;

Que, mediante oficio de visto, doña Dorita Elena Navarro Loja, jefe de la Unidad de Servicios Generales y Transporte de la Dirección General de Administración de la UNAP, comunica al rector que un grupo de servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, y contratado bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Contratación Administrativa de Servicios (CAS), asignados a su dependencia, desempeñan sus funciones en el traslado de los estudiantes de la UNAP, desde la ciudad de Iquitos hacia la Ciudad Universitaria de Zungarococha y viceversa, y brindando el soporte técnico a las unidades móviles, en el horario establecido por la Institución de lunes a viernes de 7:00 am a 2:00 pm; sin embargo, por necesidad institucional los choferes realizan dichas tareas fuera del horario permanente de trabajo, que en la práctica significa desde las 5:00 am hasta la 6:30 pm, adicionalmente los días sábados desde las 6:00 am hasta la 1:00 pm; adicionalmente, el mecánico brinda el soporte técnico a las unidades móviles entre las 6:30 pm y 10:00 pm, cuando las unidades móviles ingresan al hangar universitario después de su último recorrido; inclusive según la necesidad institucional los días domingos y feriados. En ese sentido, solicita el reconocimiento institucional, teniendo en consideración que dichas labores lo realizan de manera excepcional y voluntaria sin recibir a cambio ningún estipendio económico;

Que, la Unidad de Servicios Generales y Transporte, es responsable de brindar servicios generales y asegurar el mantenimiento y preservación de los bienes muebles e inmuebles de la universidad; así como la conservación de las áreas verdes, manejo de residuos sólidos y desechos contaminados, de conformidad con lo establecido en el ROF, artículo 60°;

Que, el servicio que brindan los choferes y mecánico de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), fuera del horario permanente de trabajo, merece el reconocimiento por la laborar de forma excepcional y voluntaria que realizan en beneficio principalmente de los estudiantes, que son la razón primordial de la existencia universitaria;





Resolución Rectoral N° 0655-2025-UNAP

Que, además, hay que tener en consideración que el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, dispone que "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"; amparada por el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico; la misma que el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, asimismo, el artículo 148° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, respecto a las condiciones para la excepcionalidad, refiere que el desempeño excepcional que origine especial reconocimiento, deberá enmarcarse en las condiciones siguientes:

- a) Constituir ejemplo para el resto de servidores.
- b) Que esté orientado a cultivar valores sociales mencionados en la Constitución de Estado.
- c) Que redunde en beneficio de la entidad; y
- d) Que mejore la imagen de la entidad en la colectividad.

Que, el literal a) del numeral 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, respecto al Principio de Legalidad refiere que: "Nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda, ni impedido de hacer lo que la ley no prohíbe"; en este caso no existe norma que prohíba a la autoridad otorgar el reconocimiento institucional; por lo tanto, se infiere que, en el marco de la autonomía universitaria, se puede oficializar el acto resolutivo correspondiente;

Que, en ese sentido, corresponde expresar el agradecimiento y reconocimiento institucional por prestar el servicio excepcional, voluntario y ad honorem, cuyas acciones excepcionales y de calidad extraordinaria relacionadas directamente con las tareas que desempeñan, amerita una distinción por prestar el servicio de manera voluntaria, acción que se valora y agradece por el desprendimiento e identificación con la institución, en beneficio de la comunidad universitaria;

Que, por los argumentos expuestos, el rector en uso de sus atribuciones para dirigir la actividad académica y su gestión administrativa, económica y financiera, estima pertinente al conmemorar el 63.° Aniversario de Funcionamiento de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), expresar el agradecimiento y reconocimiento institucional a los choferes y mecánicos de la Unidad de Servicios Generales y Transporte de la Dirección General de Administración, nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y contratado bajo régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Contratación Administrativa de Servicios (CAS), por el desempeño de sus funciones de manera excepcional, voluntaria y ad honorem por transportar a los estudiantes y docentes de las diferentes Facultades y servidores administrativos, desde la ciudad de Iquitos hasta la Ciudad Universitaria de Zungarococha y viceversa, y por prestar el soporte técnico a las unidades móviles, valorando el desprendimiento, colaboración e identificación institucional en beneficio de la comunidad universitaria;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando al Informe Técnico N° 047-2025-URH/DGA-UNAP, de la Unidad de Recursos Humanos de la UNAP;
Y,





UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0655-2025-UNAP

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Expresar el reconocimiento y agradecimiento institucional al conmemorar el 63.º Aniversario de Funcionamiento de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), a un grupo de servidores, asignados a la Unidad de Servicios General y Transporte de la Dirección General de Administración, nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y contratado bajo régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Contratación Administrativa de Servicios (CAS), por el desempeño de sus funciones **de manera excepcional, voluntaria y ad honorem; como choferes**, por trasladar desde la ciudad de Iquitos hasta la Ciudad Universitaria de Zungarococha y viceversa a estudiantes y docentes de las diferentes Facultades y servidores administrativos, y **como mecánicos**, por prestar el soporte técnico a las unidades móviles, valorando el desprendimiento, colaboración e identificación con la institución, en beneficio de la comunidad universitaria, a las siguientes personas:

N°	Nombres y apellidos	DNI N°	Funciones	Condición	Régimen laboral/Modalidad contrato
1	Juan Rohey Cachique Gutiérrez	05254877	Chofer	Nombrado	Decreto Legislativo N° 276
2	Jose Jhuniur Curico Zamora	80271276	Chofer	Nombrado	Decreto Legislativo N° 276
3	Elmer Alberto Mendoza Tuanama	05240045	Chofer	Nombrado	Decreto Legislativo N° 276
4	Hernán Pinedo Ojanama	05253255	Chofer	Nombrado	Decreto Legislativo N° 276
5	Roger Luis Tenazoa Fasabi	05361113	Mecánico	Nombrado	Decreto Legislativo N° 276
6	Quinto Chávez Arteaga	70655236	Chofer	Contratado	Suplencia temporal Decreto Legislativo N° 276
7	César Augusto Navas Rengifo	41692811	Chofer	Contratado	Suplencia temporal Decreto Legislativo N° 276
8	Mayer Martini Núñez Mera	05411444	Chofer	Contratado	Suplencia temporal Decreto Legislativo N° 276
9	Modesto Jesús Ríos Shapiama	05394487	Chofer	Contratado	Suplencia temporal Decreto Legislativo N° 276
10	Hugo Salas Ruiz	05266665	Chofer	Contratado	Suplencia temporal Decreto Legislativo N° 276
11	Miguel Ahuanari Manihuari	42161186	Mecánico	Contratado	Régimen especial Decreto Legislativo N° 1057, Contrato Administrativo de Servicios

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R,VRAC,VRINV,DGA,OPP,URRHH,USGT,Leg.(11),Int.(11),Comisión,SG,Archivo(2) jevd.